

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA JURIDICA	
070421	
Revisó:	
Aprobó:	

DECRETO NÚMERO 1816 DE 2007

(24 MAY 2007)

Por el cual se dictan normas sobre Condecoraciones Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 4 de 1913, artículo 56 del Decreto Ley 1792 de 2000 y los artículos 39 y 54 de la Ley 836 de 2003.

DECRETA:

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance. El presente Decreto tiene por objeto regular el otorgamiento, promoción y uso de las condecoraciones militares; establecer su clasificación, precedencia y características generales, así como las circunstancias por las cuales se pierde el derecho a usarlas.

ARTÍCULO 2. Propósito. El propósito que se persigue al conferir las condecoraciones en las Fuerzas Militares, es el de honrar públicamente a sus integrantes y personal ajeno a ellas, que se destaquen por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción, virtudes militares y profesionales de carácter excepcional; consagración al estudio y a la investigación en beneficio de las instituciones militares y en servicios extraordinarios al conjunto de éstas o a cualquiera de sus componentes.

ARTÍCULO 3. Imposición y Uso. Las condecoraciones militares se impondrán por el Gobierno Nacional o autoridad que en cada caso se indique, de acuerdo con las normas de este Decreto o disposiciones de creación, y en concordancia con el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar. Su uso se regulará por las disposiciones vigentes sobre uniformes para cada una de las Fuerzas.

PARÁGRAFO.- No se impondrán Condecoraciones Militares en Ceremonias sin la previa expedición del acto administrativo que la confiera.

ARTÍCULO 4. Personal al cual pueden conferirse. Las condecoraciones militares podrán conferirse a los miembros activos y retirados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, autoridades civiles y eclesiásticas tanto nacionales como extranjeras, unidades militares, entidades públicas o privadas, servidores públicos y a particulares, en la categoría que corresponda a cada jerarquía, dignidad, posición, acto o merecimiento, de acuerdo con lo estipulado para cada evento en este Decreto.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

ARTÍCULO 5. Valor Intrínseco. Dentro de la escala de premios y distinciones, las condecoraciones ocupan el más alto lugar. Es indispensable por lo tanto, que los Comandantes estudien a fondo las solicitudes que les corresponda tramitar, con el fin de no desvirtuar, ni desmeritar el alto honor que se consagra en ellas y garantizar su destino en quien las merezca plenamente.

TITULO II DE LAS CONDECORACIONES

CAPITULO I CLASIFICACION, PRECEDENCIA Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 6. Clasificación de las Condecoraciones. Las condecoraciones militares se clasifican y denominan de la siguiente forma:

- a. Por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción o en orden público:
 - 1) Orden Militar de "San Mateo".
 - 2) Medalla Servicios en "Guerra Internacional".
 - 3) Medalla Servicios Distinguidos en "Orden Público".
 - 4) Medalla Militar "Al Valor".
 - 5) Medalla Militar "Campaña del Sur".
 - 6) Medalla Militar "Herido en Acción".
- b. Por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional:
 - 1) Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño".
 - 2) Orden del Mérito Militar "José María Córdova".
 - 3) Orden del Mérito Naval "Almirante Padilla".
 - 4) Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico".
 - 5) Orden del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid".
 - 6) Medalla Militar "Soldado Juan Bautista Solarte Obando".
- c. Por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar:
 - 1) Ministerio de Defensa Nacional
 - a) Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional.
 - b) Medalla Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar.
 - 2) Comando General Fuerzas Militares.
 - a) Medalla Militar Servicios Distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares
 - b) Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra".
 - c) Medalla Militar "Al Mérito de la Reserva".
 - d) Medalla Militar "General José Hilario López Valdés"
 - 3) Ejército Nacional

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- a) Medalla Militar "Escuela Militar de Cadetes".
- b) Medalla Militar "Centenario Escuela Militar De Cadetes General Jose María Córdova"
- c) Medalla Militar "Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio".
- d) Medalla "Batalla de Ayacucho".
- e) Medalla "San Jorge".
- f) Medalla "Santa Bárbara".
- g) Medalla "Torre de Castilla".
- h) Medalla "Brigadier General Ricardo Charry Solano".
- i) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "General Francisco de Paula Santander".
- j) Medalla "Guardia Presidencial".
- k) Medalla Policía Militar "General Tomás Cipriano de Mosquera".
- l) Medalla "Escuela de Lanceros".
- m) Medalla "San Gabriel".
- n) Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército "Sargento Inocencio Chinca".
- ñ) Medalla Militar "Alas Doradas".
- o) Medalla Militar "Honor al Deber Cumplido".
- p) Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales "Teniente General Gustavo Rojas Pinilla".
- q) Medalla Militar "Servicios Meritorios Inteligencia Militar "Guardián de la Patria".

4) Armada Nacional.

- a) Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional.
- b) Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla".
- c) Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Suboficiales".
- d) Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza de Superficie".
- e) Medalla Servicios distinguidos a la "Infantería de Marina".
- f) Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza Submarina".
- g) Medalla Servicios distinguidos a la "Aviación Naval".
- h) Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo de Guardacostas".
- i) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
- j) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "Contralmirante Rafael Tono".
- k) Medalla "Servicios distinguidos a la Dirección General Marítima"
- l) Medalla de Servicios Distinguidos a la "Ingeniería Naval".
- m) Medalla Servicios Distinguidos a la "Inteligencia Naval".

5) Fuerza Aérea.

- a) Medalla "Marco Fidel Suárez".
- b) Medalla "Águila de Gules".
- c) Medalla Servicios Distinguidos a la "Seguridad y Defensa de Bases Aéreas".
- d) Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo Logístico".

d. Por Tiempo de Servicio.(35, 30, 25, 20 y15 años)

e. Por Mérito Académico.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- 1) Medalla Militar "Francisco José de Caldas".
- 2) Medalla "Cadete José María Rosillo".
- 3) Medalla "Alumno Distinguido".
- 4) Medalla Alumno Distinguido de la "Escuela Naval de Suboficiales".
- 5) Medalla a la virtud "Capitán José Edmundo Sandoval".

f. Por Mérito Deportivo.

- 1) Medalla Deportiva de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 7. Precedencia de las Condecoraciones. Las condecoraciones militares nacionales tienen prelación sobre las extranjeras y su orden de precedencia es el siguiente:

1. Orden Militar de "San Mateo".
2. Orden de Boyacá.
3. Orden de "San Carlos".
4. Orden al Mérito "Coronel Guillermo Fergusson".
5. Medalla Servicios en "Guerra Internacional".
6. Medalla Servicios Distinguidos en "Orden Público".
7. Medalla Militar "Al Valor".
8. Medalla Militar "Campaña del Sur".
9. Medalla Militar "Herido en Acción".
10. Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño".
11. Orden del Mérito Militar "José María Córdova".
12. Orden del Mérito Naval "Almirante Padilla".
13. Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico".
14. Orden del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid".
15. Orden Estrella de la Policía.
16. Orden Militar 13 de junio.
17. Orden Cruz al Mérito Policial.
18. Medalla Militar "Soldado Juan Bautista Solarte Obando"
19. Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional
20. Medalla Militar "Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar"
21. Medalla "Orden Por La Libertad Personal".
22. Medalla Militar Servicios Distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares
23. Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra".
24. Medalla Militar "Al Mérito de la Reserva"
25. Medalla Militar "General José Hilario López Valdés"
26. Medalla Militar "Escuela Militar de Cadetes"
27. Medalla Militar "Centenario Escuela Militar De Cadetes General Jose María Córdova"
28. Medalla Militar "Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio"
29. Medalla "Batalla de Ayacucho".
30. Medalla "San Jorge".
31. Medalla "Santa Bárbara".
32. Medalla "Torre de Castilla".
33. Medalla "Brigadier General Ricardo Charry Solano".
34. Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "General Francisco de Paula Santander".
35. Medalla "Guardia Presidencial".
36. Medalla Policía Militar "General Tomás Cipriano de Mosquera".
37. Medalla "Escuela de Lanceros".
38. Medalla "San Gabriel".
39. Medalla Militar "Escuela de Suboficiales del Ejército "Sargento Inocencio Chinca"
40. Medalla Militar "Alas Doradas"

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

41. Medalla Militar "Honor al Deber Cumplido"
42. Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales "Teniente General Gustavo Rojas Pinilla"
43. Medalla Militar "Servicios Meritorios Inteligencia Militar "Guardián de la Patria"
44. Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional
45. Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla".
46. Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Suboficiales".
47. Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza de Superficie".
48. Medalla Servicios distinguidos a la "Infantería de Marina".
49. Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza Submarina".
50. Medalla Servicios distinguidos a la "Aviación Naval".
51. Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo de Guardacostas".
52. Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina
53. Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "Contralmirante Rafael Tono".
54. Medalla "Servicios distinguidos a la Dirección General Marítima"
55. Medalla de Servicios Distinguidos a la "Ingeniería Naval".
56. Medalla Servicios Distinguidos a la "Inteligencia Naval"
57. Medalla "Marco Fidel Suárez".
58. Medalla "Águila de Gules".
59. Medalla Servicios Distinguidos a la "Seguridad y Defensa de Bases Aéreas".
60. Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo Logístico".
61. Medalla por Tiempo de Servicio.(35;30;25;20;15).
62. Medalla Militar "Francisco José de Caldas".
63. Medalla "Cadete José María Rosillo".
64. Medalla "Alumno Distinguido".
65. Medalla Alumno Distinguido de la "Escuela Naval de Suboficiales".
66. Medalla a la virtud "Capitán José Edmundo Sandoval".
67. Medalla Deportiva de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 8. Características Generales. Las joyas de las condecoraciones y medallas militares serán del material, colores, forma y dimensiones establecidos para cada una en particular en el presente Decreto.

Las veneras para condecoraciones y medallas serán metálicas, esmaltadas al fuego o en cinta, de cuarenta (40) milímetros de largo por diez (10) milímetros de ancho; sus colores y detalles serán los mismos de la cinta a que corresponde la condecoración. La miniatura o réplica será una medalla similar a la joya de la condecoración descrita en cada caso, pero reducida a un diámetro de quince (15) milímetros, la cual estará suspendida por una cinta similar a la de la joya, de quince (15) milímetros de ancho por treinta y cinco (35) milímetros de largo y en el centro ostentará los distintivos establecidos para la venera de acuerdo con la categoría.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO Y FECHAS DE IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9. Requisitos. Los requisitos mínimos necesarios para el otorgamiento de las Condecoraciones militares son:

a. Para oficiales y suboficiales:

- 1) Que durante los tres (3) últimos años hayan sido clasificados en lista uno (1), dos (2) o tres (3).

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- 2) Que durante los tres últimos años no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.
- 3) Cinco (5) años de tiempo de Servicio como Oficial o Suboficial.

b. Para soldados e Infantes de Marina:

- 1) Que no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias durante su tiempo de servicio militar obligatorio o en los últimos tres (3) años de servicio.
- 2) Que se hayan distinguido entre sus compañeros por haber observado excelente conducta y sobresaliente espíritu militar en el cumplimiento de sus deberes.
- 3) Que tengan un tiempo mínimo de un (1) año de servicio Militar o cinco (5) años de Servicio como Soldado Profesional.

c. Para los servidores públicos del Sector Defensa.

- 1) Que haya sobresalido en forma excepcional en el desempeño de su cargo.
- 2) Que durante los tres (3) últimos años no haya sido objeto de sanción disciplinaria y obtener como mínimo un nivel de evaluación que le permita continuar en la Institución.
- 3) Que tengan mínimo cinco (5) años de Servicio.

d. Para Instituciones de Derecho público, privado y particulares.

- 1) Que hayan prestado servicios eminentes a las Fuerzas Militares y/o Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Que reúnan condiciones morales, éticas, profesionales y personales ejemplares.
- 3) Que por su posición y méritos se hayan hecho acreedores a esta gracia.

e. Para todos.

- 1) Que durante los tres (3) últimos años no hayan sido condecorados ni promovidos con Órdenes por virtudes militares, salvo cuando la Orden es conferida por otra Fuerza.
- 2) Que en los últimos tres (3) años no haya sido condenado por la Justicia Penal Militar o la Ordinaria, por autoridad administrativa o disciplinaria.
- 3) Que no haya sido suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de estos requisitos, los Oficiales Generales o de Insignia y los que se hagan acreedores a condecoraciones por actos de valor y servicios distinguidos en casos de calamidad pública, estados de conmoción interior o guerra exterior, tiempo de servicio, mérito académico y mérito deportivo, en estos casos, por el solo hecho comprobado se puede conferir la condecoración.

ARTÍCULO 10. Solicitud y Trámite. Las solicitudes para conferir o retirar el derecho al uso de las medallas y condecoraciones se elaboran conforme al formato que para tal efecto adopten los Comandos de Fuerza; se tramitan por conducto regular y se someten a la consideración del Consejo o autoridad que la confiere, de acuerdo con las siguientes normas:

Continuación del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- a. Por el Comandante General de las Fuerzas Militares, las relacionadas con Personal del Comando General de las Fuerzas Militares, Instituciones, Personalidades Civiles Nacionales y Extranjeras que ameriten ser objeto de exaltación especial.
- b. Por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, las relacionadas con el personal del Cuartel General del Comando General de las Fuerzas Militares, Escuela Superior de Guerra, Personal Militar al servicio del Ministerio de la Defensa Nacional e Institutos descentralizados.
- c. Por los Comandantes de Fuerza, las relativas al personal militar y civil de su Fuerza, Instituciones, Personalidades Civiles Nacionales y Extranjeras que ameriten ser objeto de exaltación especial.
- d. Por cualquiera de los miembros del correspondiente Consejo, las relacionadas con personal ajeno a las dependencias indicadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes relacionadas con las Órdenes se envían al Gran Canciller (Ministro de Defensa Nacional) por conducto regular, con anterioridad a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias previstas para cada uno de los Consejos de las Órdenes, con el fin, que sean considerados oportunamente. Se adjuntan los documentos que a juicio del proponente sustentan la solicitud, tales como: felicitaciones, citaciones especiales, relación de actividades meritorias del candidato, Curriculum vitae y aquellos otros que den al Consejo o autoridad otorgante información que le permita decidir acertadamente sobre las propuestas sometidas a su consideración.

PARÁGRAFO 2º. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no son aplicables cuando la solicitud de la medalla o condecoración la eleve el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 11. Solicitudes, promociones y requisitos. La solicitud para promover una condecoración o medalla a una nueva categoría se tramita por la autoridad competente siempre y cuando el agraciado llene los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Que tenga la jerarquía de militar, la calidad de personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o posición civil equivalente a la categoría de la orden solicitada.
- b. Que haya transcurrido un tiempo mínimo de tres (3) años en posesión de la condecoración o medalla en la categoría que le fue concedida por última vez, comprobando con número y fecha del acto administrativo que la confirió.
- c. Las Jefaturas de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares, o quien haga sus veces, propondrán el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Infantes de Marina, Civiles, Instituciones y Personalidades que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Decreto, para ser aprobados por el Comando de la Fuerza y los Comandos de las Unidades Operativas y a su vez presentarlos al Consejo de la respectiva Orden.
- d. Que cumplan los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento.

PARAGRAFO.- El Jefe de Desarrollo Humano o dependencia que haga sus veces en el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, tendrán una base de datos actualizada del personal

Continuación del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Militar, Civil, Instituciones y personalidades que hayan sido objeto de Condecoraciones Militares.

ARTÍCULO 12. Fechas de imposición. El personal Militar, Civil o particular que se encuentre previsto para ser objeto de las condecoraciones contempladas en este decreto, les serán impuestas en las unidades operativas respectivas, en ceremonias militares en cualquier época del año.

CAPITULO III

CONDECORACIONES POR ACTOS DE VALOR Y SERVICIOS DISTINGUIDOS EN GUERRA INTERNACIONAL, ESTADOS DE EXCEPCIÓN O EN ORDEN PÚBLICO.

1) ORDEN MILITAR DE "SAN MATEO"

ARTÍCULO 13. Origen y Categorías. Creada mediante la Ley No. 40 de 1913 y reglamentada por el Decreto No. 349 de 1914, está destinada a exaltar a los miembros de las Fuerzas Militares que en defensa de la patria hayan prestado servicios eminentes o ejecutado actos heroicos y de valor.

Ostenta tres (3) categorías:

- a. Cruz de Primera Clase.
- b. Cruz de Segunda Clase.
- c. Cruz de Tercera Clase.

ARTÍCULO 14. Otorgamiento. Para conferir la Orden Militar de "San Mateo", el Ministerio de Defensa levanta un expediente, de oficio o a petición de parte, con el propósito de establecer la filiación auténtica del agraciado y la comprobación del hecho o hechos que lo hacen merecedor a la condecoración.

El Ministro de Defensa Nacional emite concepto sobre las pruebas presentadas y lo remite con el expediente al Presidente de la República, quien concede o niega la distinción.

En caso afirmativo el ejecutivo elabora un proyecto de decreto provisional que remite al Congreso para su censura.

Los documentos que forman el expediente son publicados en el "Diario Oficial " en el caso que se confiera la gracia.

Los servicios eminentes y los actos de valor heroico a que se refiere el artículo 4o. de la Ley 40 de 1913, son aquellos que se cumplan únicamente en guerra exterior; por lo tanto la Orden Militar de " San Mateo" no se confiere, en ningún caso, por servicios o hechos de armas en situación de conmoción interior, ni guerra interna o civil.

ARTÍCULO 15. Imposición. El acto de imposición de la Orden Militar de "San Mateo" debe revestir la mayor solemnidad y para la ceremonia se conformará un destacamento con elementos de las tres (3) Fuerzas. Preside el acto el señor Presidente de la República, quien impone la condecoración; en este momento se disparan salvas de artillería y las bandas interpretan el Himno Nacional.

ARTÍCULO 16. Honores. Los militares condecorados con la Orden Militar de "San Mateo", cuando la porten en el uniforme, tiene derecho a honores por parte de las guardias de

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

guarnición, de prevención, de buques de guerra etc., para lo cual forman y presentan armas. En los actos y ceremonias oficiales se les asigna puesto de preferencia.

ARTÍCULO 17. Promoción. Cuando con posterioridad al otorgamiento de la Orden Militar de "San Mateo" en la categoría de segunda o tercera clase, el militar distinguido ha ejecutado una nueva acción de valor que le dé derecho a la categoría siguiente, puede el Presidente de la República, mediante la apreciación de los hechos, decretar la promoción dentro de las formalidades establecidas en el artículo 14 del presente Decreto.

ARTÍCULO 18. Características de la Joya. La joya de la Orden Militar "San Mateo" consiste en una Cruz de Malta en hierro hermoseado, pavonado de color azul profundo de cinco (5) por cinco (5) centímetros en su mayor diámetro, con cuatro (4) brazos y entre éstos una corona, también de hierro esmaltado de verde, imitando ramas de laurel. Los brazos de la cruz son de forma biselada y en el anverso los extremos tienen dos (2) puntas rematadas por sendas esferas; en el centro va el busto de Ricaurte, en relieve, sobre campo de esmalte púrpura de forma circular, de dieciséis (16) milímetros de diámetro orlado en oro brillante, plata brillante o hierro, según la categoría de la cruz. Al pie del busto va la leyenda "RICAURTE 1814-1914". En el reverso y en el centro, sobre esmalte blanco, también orlado en oro, plata o hierro, en la misma forma y dimensiones que en el anverso, va la siguiente leyenda en letras de oro mate en relieve: "COLOMBIA – ORDEN MILITAR DE SAN MATEO" PRIMERA – CLASE (Segunda o Tercera).

En el brazo superior de la cruz lleva un broche, del cual va suspendida por medio de una cinta de seda moaré de tres (3) centímetros de ancho y cuatro (4) de largo, con los colores nacionales; sobre esta cinta, hacia el centro, va el Escudo de Armas de la República, en relieve. En la cruz de primera clase, los brazos orlados y las esferas de las puntas son de oro brillante, lo mismo que el Escudo de Armas de la República que va sobre la cinta y el busto es de oro mate. En la cruz de segunda clase, las esferas, las orlas de los brazos y el escudo de la cinta son de plata brillante; el busto es de plata mate. En la tercera clase, todos los elementos son de hierro; inclusive el busto y el Escudo de la cinta.

ARTÍCULO 19. Diploma. Cada condecoración tiene un diploma credencial firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional del tenor siguiente:

El Presidente de la República de Colombia,

En nombre de la República y en vista del expediente creado por el Ministerio de Defensa, de acuerdo con la Ley 40 de 1913 y de la aprobación de las Honorables Cámaras Legislativas al decreto provisional dictado por el Poder Ejecutivo,

con fecha _____ de _____ de _____ confiere

La Cruz de "San Mateo"
(Primera, Segunda o Tercera Clase)

al _____

En recompensa de su valor (o servicios eminentes, según el caso), como la más alta distinción que en memoria del heroico "Capitán Antonio Ricaurte", concede Colombia a sus servidores más meritorios.

Ministro de Defensa Nacional

Presidente de la República

2) MEDALLA POR SERVICIOS EN "GUERRA INTERNACIONAL"

Continuación del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

ARTÍCULO 20. - Origen y Categorías. Creada mediante Decreto No. 812 de 1952, con destino a los miembros de las Fuerzas Militares que presten su contingente en guerras de esta naturaleza.

La condecoración tiene dos (2) categorías a saber:

- a. Cruz de Hierro.
- b. Estrella de Bronce.

ARTÍCULO 21. - Otorgamiento. La Cruz de Hierro se confiere a aquellos miembros de las Fuerzas Militares que al prestar sus servicios en guerra internacional, sobresalgan por una acción distinguida de valor o hecho extraordinario fuera del común cumplimiento del deber. La Estrella de Bronce se confiere a todos los miembros de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en guerra internacional y será conferida por Decreto del Gobierno Nacional.

Se confiere a solicitud del respectivo comandante del teatro de operaciones que remite al Comando General de las Fuerzas Militares, para su estudio y aprobación, los documentos probatorios de que los candidatos han cumplido los requisitos exigidos.

A los miembros de las Fuerzas Militares que se hagan acreedores a esta condecoración y fallezcan antes de recibirla, se les confiere en forma póstuma.

El Comando General de las Fuerzas Militares, de la Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto J-1 o dependencia que haga sus veces, elabora el proyecto de decreto por medio del cual se confiere la Medalla por Servicios en "Guerra Internacional".

ARTÍCULO 22. - Imposición. Siempre y cuando las circunstancias lo permitan, estas condecoraciones serán enviadas al teatro de operaciones para que el comandante respectivo las imponga en ceremonia especial.

ARTÍCULO 23. - Características de la Joya. La Medalla en cada una de sus categorías, tiene las siguientes características.

- a. Cruz de Hierro.

Consiste en una Cruz de Malta, con ejes de cuarenta y cinco (45) milímetros. En el anverso y en el centro lleva grabado el Escudo de Colombia. En el reverso, en la parte superior lleva la inscripción:

"Acción distinguida de valor" y en la parte inferior la inscripción:

"Campaña de _____"

- b. Estrella de Bronce.

Es de cinco (5) puntas, con una separación de veinticinco (25) milímetros entre ellas y un diámetro de cuarenta (40) milímetros. En el anverso y al centro, lleva grabado el Escudo de Colombia, orlado en laurel. Al respaldo y en la parte superior lleva la inscripción

"Campaña de _____".

El Comandante General de las Fuerzas Militares determinará en cada caso, según la campaña de que se trata, las características de la cinta de la cual penden la Cruz de

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Hierro y la Estrella de Bronce, así como los demás detalles que deban grabarse en las condecoraciones.

ARTÍCULO 24. - Diplomas. Los diplomas correspondientes a la Medalla Servicios en "Guerra Internacional", llevarán las firmas del Ministro de Defensa Nacional y del Comandante General de las Fuerzas Militares, con la siguiente leyenda:

El Ministro de Defensa Nacional, Certifica: que por Decreto No. _____ del _____ de _____ de _____ El Presidente de la República de Colombia, Confirió a _____ por actos de valor (o por haber prestado servicios) en la campaña de _____ en el año de _____ La Medalla Servicios Distinguidos en Guerra Internacional En la Categoría de _____	
Comandante General Fuerzas Militares	Ministro de Defensa Nacional

3) MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS EN "ORDEN PÚBLICO"

ARTÍCULO 25. - Origen. Creada mediante Decreto No. 803 de 1952 y reglamentada por los Decretos No. 55 de 1963 (enero 11), 581 de 1975 (marzo 31) y Dec.1880/88, con el fin de recompensar a los miembros de las Fuerzas Militares que, prestando sus servicios en Orden Público, en función del mismo, sobresalgan por una acción distinguida de valor, fuera del común cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 26. -Otorgamiento. La condecoración puede conferirse al personal uniformado de las Fuerzas Militares y también a las Unidades Militares, a los miembros de la Policía Nacional que participen en operaciones coordinadas con las Fuerzas Militares, cuando el Gobierno considere que han llevado la paz, la tranquilidad y el progreso al área donde se desarrollan operaciones.

La condecoración Servicios Distinguidos en "Orden Público" se otorgará a solicitud del Comandante directo de los candidatos, quien remite al Comando General, Comando del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, para su estudio y trámite, los documentos probatorios, donde conste que los candidatos han cumplido los requisitos exigidos.

Las Jefaturas de Desarrollo Humano de los respectivos Comandos o quien haga sus veces, elaboran los proyectos de decreto por medio de los cuales se otorga la condecoración.

La presente condecoración será conferida por Decreto del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1o. - Esta condecoración podrá ser otorgada a un mismo individuo tantas veces cuantas se haga acreedor a ella en acciones diferentes.

PARÁGRAFO 2o. - Al personal de las Fuerzas Militares que falleciere como consecuencia del cumplimiento del deber en actos del servicio para mantener o restablecer el orden

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

público, se les podrá conceder en forma póstuma, igualmente a los miembros de la Policía Nacional que fallecieron por la misma causa anterior, participando en operaciones conjuntas con las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO 3º. Cuando esta condecoración ha sido impuesta en varias oportunidades, únicamente se usará la joya, venera o miniatura de mayor categoría.

ARTÍCULO 27. - Características de la Medalla.

La joya tiene las siguientes características: Es una Cruz teutónica de cuarenta y cinco (45) milímetros en sus ejes máximos. En su centro lleva un sable en banda y un fusil en barra entrelazada con una rama de laurel. Cargando sobre las figuras antes descritas va un círculo de veinticinco (25) milímetros de diámetro, cuyo campo ostenta el Escudo de Armas de la República de Colombia. El reverso lleva el mismo círculo, con la inscripción Servicios Distinguidos en "Orden Público" (las palabras Servicios Distinguidos van formando un semicírculo y en la parte inferior de éste, las palabras "Orden Público" colocadas en semicírculo). Es elaborada en plata quemada para el personal de oficiales y suboficiales y en bronce para el personal de tropa. La cruz va suspendida por una cinta de color gris plomo de cuarenta (40) milímetros de ancho y cincuenta y cinco (55) milímetros de longitud y bordes de cuatro (4) milímetros con los colores de la Bandera de Colombia.

Cuando la medalla se confiere por segunda vez, en la venera y en la cinta lleva una estrella de bronce de cinco (5) puntas y cinco (5) milímetros de diámetro; cuando se confiere por tercera vez, lleva dos (2) estrellas similares a la ya descrita, una de bronce y una de plata, que se colocan en forma horizontal, con cinco (5) milímetros de separación una de la otra. Al conferirse por cuarta vez, lleva tres (3) estrellas similares a las ya descritas: una de bronce, una de plata y una de oro, colocadas en la venera en forma horizontal similar a lo dispuesto por tercera vez y en la cinta están colocadas en triángulo, de tal manera que queden dos en la parte superior en sentido horizontal y la tercera, cinco milímetros debajo de las anteriores. Si se llega a conferir por quinta vez, lleva cuatro (4) estrellas similares a las ya descritas; una de bronce, una de plata y dos (2) de oro, colocadas en la venera en forma horizontal, similar a la anterior y en la cinta colocadas formando un cuadro de cinco (5) milímetros de lado, de tal forma que las dos estrellas de oro queden en la base de dicho cuadro. Si la condecoración se otorga por sexta vez, llevará un sol y un laurel en oro, en la parte Superior; por Séptima vez, dos soles con un laurel; por Octava vez, tres soles con un laurel; por Novena vez, cuatro soles con un laurel; por décima vez, cinco soles con un laurel, y así sucesivamente las veces que sea necesario, siempre en la parte superior.

ARTÍCULO 28. Diploma. El diploma que acredita el otorgamiento de la Medalla de Servicios Distinguidos en "Orden Público" lleva las firmas del Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares. Debe ser elaborado en papel cartulina o pergamino blanco de cuarenta (40) por treinta (30) centímetros de lado, con el Escudo Nacional en colores en la parte superior y con la siguiente leyenda:

"Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público"
El Ministro de Defensa Nacional
Certifica:

que por Decreto No. _____ del _____ de _____ de _____

El Presidente de la República de Colombia,

Confirió a _____

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

por actos de valor en el mantenimiento de la tranquilidad pública

La "Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público"
Por (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta vez, según el caso).

Comandante General Fuerzas Militares

Ministro de Defensa Nacional

4) MEDALLA MILITAR "AL VALOR"

ARTÍCULO 29. Origen. Creada mediante Decreto 2281 del 10 de noviembre de 1998, para premiar a los Oficiales, Suboficiales, Soldados y civiles de las Fuerzas Militares que ejecuten actos personales de valor y arrojo, independientes de los resultados colectivos de una determinada unidad. Es en suma, una distinción a la calidad humana de la persona en cuanto tal. Tienen por tanto, un carácter humanista, predominante en el desarrollo de las tareas de mantenimiento y restablecimiento del orden publico.

ARTÍCULO 30. Otorgamiento. La Medalla será conferida por el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Fuerza, según corresponda, en las condiciones señaladas en el artículo 29 del presente Decreto. Igualmente podrá ser conferida, a una misma persona tantas veces se haga acreedora a ella, en acciones diferentes.

PARÁGRAFO. Una vez aprobado el otorgamiento de la medalla, corresponderá al Comando de la Fuerza respectiva de la cual es orgánico el agraciado, elaborar la resolución por medio de la cual se confiere la presea.

ARTÍCULO 31. Consejo de la Medalla: El Consejo de la medalla militar "AL VALOR", estará integrado así, según sea la Fuerza a la cual pertenezca el candidato para su otorgamiento.

Presidente:	Comandante General de las Fuerzas Militares o el Comandante de la respectiva Fuerza, según corresponda.
Vicepresidente:	Jefe de Estado Mayor Conjunto o Segundo Comandante o su equivalente en cada Fuerza, según corresponda.
Vocal:	Jefe de Operaciones Conjuntas o Director de Operaciones o su equivalente de cada Fuerza, según corresponda.
Secretario	Jefe de Desarrollo Humano Conjunto o el Director de Personal de la Fuerza, según corresponda.

ARTÍCULO 32. Imposición. La Medalla será impuesta en el menor tiempo posible después de sucedidos los hechos donde se hayan ejecutado los actos de valor, en ceremonia especial, de acuerdo con el reglamento de Ceremonial Militar.

ARTICULO 33. Características de la Medalla

La joya consiste en una medalla de forma circular de cincuenta milímetros de diámetro, circundada por un laurel. Tiene en su interior cuatro franjas cada una con cinco rayos brillantes en alto relieve, con un fondo acabado mate - opaco. El centro de la medalla llevará el escudo de la respectiva Fuerza, de veinte milímetros, con sus respectivos colores. El reverso de la medalla llevará en el texto "DESAFIE LA MUERTE POR SALVAR LA PATRIA", en alto relieve. El acabado será en plata antigua, penderá de una cinta calidad

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

motre de (40) cuarenta milímetros de ancho por (55) cincuenta y cinco milímetros de alto, así: franja central de (14) catorce milímetros en color rojo, bordes verde aceituna de trece milímetros, con barreta metálica de cuarenta milímetros.

ARTÍCULO 34. Cuando la medalla se confiere: Por segunda vez, en la venera en lugar del escudo, en la cinta llevará una estrella de bronce de cinco (5) puntas y cinco (5) milímetros de diámetro; cuando se confiere por tercera vez lleva dos (2) estrellas similares a la ya descrita, una de bronce y una de plata, que se colocan en forma horizontal, con cinco (5) milímetros de separación una de la otra. Al conferirse por cuarta vez, lleva tres (3) estrellas similares a las ya descritas: una de bronce, una de plata y una de oro, colocadas en la venera en forma horizontal similar a lo dispuesto por tercera vez y en la cinta están colocadas en triángulo, de tal manera que queden dos en la parte superior en sentido horizontal y la tercera cinco milímetros debajo de las anteriores. Si se llega a conferir por quinta vez, lleva cuatro (4) estrellas similares a las ya descritas; una de bronce, una de plata y dos (2) de oro, colocadas en la venera en forma horizontal, similar a la anterior y en la cinta colocadas formando un cuadro de cinco (5) milímetros de lado, de tal forma que las dos estrellas de oro queden en la base de dicho cuadro. Si la condecoración se otorga por sexta vez llevará un sol y un laurel en oro, en la parte superior; por séptima vez, dos soles con un laurel; por octava vez, tres soles con un laurel; por novena vez, cuatro soles con un laurel; por décima vez, cinco soles con un laurel, y así sucesivamente las veces que sea necesario, siempre en la parte superior.

ARTÍCULO 35. Diplomas. El diploma que acredita el otorgamiento de la Medalla Militar AL VALOR Debe ser elaborado en papel pergamino o cartulina blanco, de las siguientes dimensiones: Treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el reverso al lado derecho superior y en el centro la siguiente leyenda:

El Consejo de la medalla Militar al Valor
Certifica:

que por Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____

El Comandante (de la respectiva Fuerza)

Confirió a _____
por actos de valor en el mantenimiento de la tranquilidad pública

La "Medalla Militar Al Valor"
Por (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta vez, según el caso).

Jefe de Operaciones o su equivalente.

Comandante de la Respectiva Fuerza

5) MEDALLA MILITAR "CAMPAÑA DEL SUR"

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Presidente : Comandante General de las Fuerzas Militares.
Vicepresidente : Jefe Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.
Vocal : Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta.
Secretario : Jefe Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Conjunta.

PARAGRAFO. Una vez aprobado el otorgamiento de la medalla, corresponderá al señor Comandante General de las Fuerzas Militares, expedir la resolución por medio de la cual se confiere la condecoración.

ARTÍCULO 40.- Imposición La condecoración será impuesta en el menor tiempo posible después de sucedidos los hechos o resultados que dieron origen a su Otorgamiento, en ceremonia especial, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Militar.

PARAGRAFO.- La condecoración podrá ser conferida a una misma persona tantas veces cuantas se haga acreedora a ella, en acciones diferentes.

ARTÍCULO 41.- Diploma.- El diploma que acredita el otorgamiento de la medalla Militar "Campaña del Sur", lleva las firmas del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de la Medalla, debe ser elaborado en papel cartulina o pergamino blanco, de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el escudo del Comando General en colores en la parte superior y con la siguiente leyenda:



*El Consejo de la Medalla
Medalla Militar "Campaña del Sur"
Certifica:*

*Que el señor _____
De acuerdo al Acta No. _____ suscrita por los oficiales que lo integran, le otorga la*

*Medalla Militar "Campaña del Sur"
Por (primera, segunda, tercera vez)*

*En reconocimiento y testimonio al planeamiento, apoyo, desarrollo y ejecución de
operaciones militares en el sur del país*

Dado en Bogotá D.C. a _____ de _____ de _____

Secretario Consejo

Vicepresidente Consejo

Presidente del Consejo

6) MEDALLA MILITAR "HERIDO EN ACCIÓN"

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

ARTÍCULO 42. - Créase la Medalla Militar "Herido en acción", para premiar a los Oficiales, Suboficiales, Soldados y civiles de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en áreas en donde se desarrollen operaciones para el reestablecimiento y mantenimiento del Orden Público, y sean heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.

ARTÍCULO 43.- Consejo de la Medalla: El Consejo de la medalla militar "Herido en Acción", estará integrado así, según sea la Fuerza a la cual pertenezca el candidato para su otorgamiento.

Presidente:	Comandante General de las Fuerzas Militares o el Comandante de la respectiva Fuerza, según corresponda.
Vicepresidente:	Jefe de Estado Mayor Conjunto o Segundo Comandante o su equivalente en cada Fuerza, según corresponda.
Vocal:	Jefe de Operaciones Conjuntas o Director de Operaciones o su equivalente de cada Fuerza, según corresponda.
Secretario	Jefe de Desarrollo Humano Conjunto o el Director de Personal de la Fuerza, según corresponda.

ARTÍCULO 44.- Otorgamiento. La Medalla será conferida por el Comandante General de las Fuerzas Militares o los Comandantes de Fuerza, según corresponda. Igualmente podrá ser conferida, a una misma persona tantas veces se haga acreedora a ella, en acciones diferentes.

PARAGRAFO. Una vez aprobado el Otorgamiento de la medalla, corresponderá al Comando de la Fuerza respectiva de la cual es orgánico el agraciado, elaborar la resolución por medio de la cual se confiere la presea.

ARTÍCULO 45.- Imposición. La Medalla será impuesta en el menor tiempo posible después de sucedidos los hechos al agraciado en ceremonia especial, de acuerdo con el reglamento de Ceremonial Militar.

ARTÍCULO 46.- Características de la Medalla "Herido en Acción".

La Joya: Es un sol de 16 puntas de cuarenta y cinco (45) milímetros de diámetro. En su centro lleva un círculo de veinticinco (25) milímetros de diámetro, cuyo campo ostenta el escudo de la respectiva Fuerza y en la parte superior las letras "Herido en Acción". En el dorso lleva el mismo círculo, con la inscripción medalla militar "Herido en Acción" (las palabras "Medalla Militar" van formando un semicírculo, y en la parte inferior de éste la palabra "Herido en Acción" colocadas en semicírculo), entre las puntas del sol lleva un círculo de estrellas. Es elaborada en plata para todo el personal. El sol va suspendido en una barra de cuatro (4) milímetros de ancho en forma horizontal, la cual se descuelga de una cinta de color azul rey de cuarenta (40) milímetros de ancho en cuyo centro va una estrella de bronce de cinco (5) milímetros de ancho, los bordes de la cinta azul llevan el Tricolor Nacional de un total de cinco (5) milímetros de ancho. Cuando la Medalla se confiere por primera vez, en la venera y en la cinta lleva una estrella de bronce de cinco (5) milímetros de diámetro; cuando se confiere por segunda vez, en la venera y en la cinta lleva dos estrellas una en Bronce y la otra en plata de cinco (5) milímetros de diámetro cada una ; cuando se confiere por tercera vez lleva tres (3) estrellas similares a las anteriores una de bronce, una de plata y una de oro que se colocan en forma horizontal, con cinco (5) milímetros de separación una de la otra. Al conferirse por cuarta vez lleva cuatro (04) estrellas iguales a las anteriores, una de bronce, una de plata y dos de oro, colocadas en

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

la venera en forma horizontal similar a lo dispuesto por tercera vez; y en la cinta están colocadas en cuadro, de tal manera que queden dos (2) en la parte superior en sentido horizontal y las otras dos a cinco (5) milímetros debajo de las anteriores. Si se llega a conferir por quinta vez, lleva cinco estrellas similares a las ya descritas; una de bronce, una de plata y tres (3) de oro, colocadas en la venera en forma horizontal, similar a la anterior y en la cinta colocadas formando un cuadro de cinco (5) milímetros de lado, de tal forma que las dos estrellas de oro queden en la base de dicho cuadro y la quinta en el centro del cuadro.

ARTÍCULO 47.- Diploma. El diploma que acredita el Otorgamiento de la Medalla Militar "HERIDO EN ACCIÓN" debe ser elaborado en papel pergamino o cartulina blanco, de las siguientes dimensiones: Treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el reverso al lado derecho superior y en el centro la siguiente leyenda:

El Consejo de la Medalla "HERIDO EN ACCION" Certifica: que por Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____ El Comandante de (la respectiva Fuerza) Confirió a _____ por actos de valor en el mantenimiento de la tranquilidad pública La "Medalla Militar Herido en Acción" Por (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta vez, según el caso). <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> _____ Jefe de Operaciones o su equivalente </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> _____ Comandante de la respectiva Fuerza </td> </tr> </table>		_____ Jefe de Operaciones o su equivalente	_____ Comandante de la respectiva Fuerza
_____ Jefe de Operaciones o su equivalente	_____ Comandante de la respectiva Fuerza		

CAPITULO IV

CONDECORACIONES POR VIRTUDES MILITARES Y PROFESIONALES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

DE LAS ÓRDENES Y SU CONSEJO

ARTÍCULO 48.- Propósitos y Categorías. Las Órdenes del Mérito Militar "Antonio Nariño", del Mérito Militar "José María Córdova", del Mérito Naval "Almirante Padilla", Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico", del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid" y la Medalla Militar "Soldado Juan Bautista Solarte Obando", fueron establecidas como premio y estímulo a los miembros de las Fuerzas Militares que hayan sobresalido por su espíritu militar, disciplina, compañerismo, consagración al trabajo, rendimiento en la instrucción, en el desarrollo de las tareas de Estado Mayor, trabajos de investigación científica y servicios eminentes.

Las Órdenes por virtudes militares ostentan seis (6) categorías:

- a. Gran Cruz
- b. Gran Oficial

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- c. Comendador
- d. Oficial
- e. Caballero
- f. Compañero

ARTÍCULO 49.- Consejo de las Órdenes. El Consejo de las Órdenes del Mérito Militar "Antonio Nariño", del Mérito Militar "José María Córdova", del Mérito Naval "Almirante Padilla", Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico" y del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid", está constituido por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe de Estado Mayor Conjunto y los Comandantes de Fuerza. Actúa como secretario de este consejo el Jefe de Desarrollo Humano de cada una de las Fuerzas; o quien haga sus veces, como Canciller de las Órdenes "Antonio Nariño" y "José Fernández Madrid", el Jefe del Estado Mayor Conjunto y de las Órdenes "José María Córdova", "Almirante Padilla" y Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico", los Segundos Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, respectivamente.

El señor Presidente de la República tiene el título de "Gran Maestre" de las Órdenes y el Ministro de Defensa el de "Gran Canciller", el Comandante General de las Fuerzas Militares es el "Miembro Benemérito" del Consejo de las Órdenes, el Jefe de Estado Mayor Conjunto y los Comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, son los vocales.

ARTÍCULO 50.- Atribuciones del Consejo. Son atribuciones generales del Consejo:

- a. Conferir o aplazar temporalmente, en votación secreta, las condecoraciones que se sometan a su consideración.
- b. Retirar el derecho al uso de una condecoración cuando el poseedor de ella haya incurrido en alguna de las causales enumeradas en el Título III del presente Decreto.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.

Son atribuciones del Gran Maestre:

- a. Presidir las reuniones del Consejo.
- b. Convocar las reuniones extraordinarias, cuando lo estime necesario.
- c. Presentar al Consejo, para su consideración, los candidatos que a bien tenga.
- d. Someter a la decisión de los miembros las propuestas que hubieren llegado al Consejo para conferir en cualquier grado las Órdenes.
- e. Nombrar las comisiones que hayan de estudiar asuntos relacionados con las Órdenes y distribuirles los trabajos correspondientes.

Son atribuciones del Gran Canciller:

- a. Reemplazar al Gran Maestre en sus funciones cuando éste no pueda presidir las reuniones del Consejo.
- b. Presentar las proposiciones al Consejo con el fin de conferir o suspender las condecoraciones que a su juicio crea conveniente.
- c. Disponer las reuniones extraordinarias cuando crea conveniente.

Son atribuciones del miembro Benemérito:

- a. Reemplazar al gran Maestre y al Gran Canciller en sus funciones, cuando éstos no puedan presidir las sesiones del Consejo.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- b. Presentar proposiciones al Consejo con el fin de conferir o suspender las condecoraciones que a su juicio crea conveniente.
- c. Promover reuniones extraordinarias, cuando así lo considere.

Son atribuciones de los vocales:

- a. Presentar proposiciones al Consejo con el fin de conferir o suspender las condecoraciones y medallas a quiénes a juicio del proponente se hayan hecho acreedores a tal consecuencia. Con la proposición presentan una memoria sobre los méritos del candidato o los motivos que obligan su suspensión.
- b. Emitir su concepto sobre los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo o aquellos que se les haya confiado en comisión.
- c. Proponer reuniones extraordinarias.

Son atribuciones de los secretarios:

- a. Llevar una minuta de las sesiones, para elaborar el acta respectiva.
- b. Llevar un libro de actas y dar lectura de éstas en las sesiones.
- c. Suministrar todas las informaciones que los miembros del Consejo soliciten, en relación con los asuntos de las Órdenes.
- d. Cumplir todas las comisiones que le confíe el Gran Canciller.
- e. Llevar el registro general de todos los miembros de las Órdenes.

Son funciones del Canciller:

- a. Transmitir a todos los miembros del Consejo, el aviso de la fecha en que deben efectuarse las reuniones.
- b. Recibir y tramitar toda la correspondencia del Consejo.
- c. Cumplir las comisiones que tengan a bien conferirle el Gran Canciller.
- d. Firmar los respectivos Diplomas, de acuerdo con la Condecoración que corresponda

ARTÍCULO 51.- - Otorgamiento. Las condecoraciones por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional que corresponden a las Órdenes del Mérito Militar "Antonio Nariño", del Mérito Militar "José María Córdova", del Mérito Naval "Almirante Padilla", Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico," Orden del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid", podrán otorgarse a los miembros de la Fuerzas Militares, autoridades civiles o Eclesiásticas nacionales o extranjeras, a los militares extranjeros, unidades militares, terrestres, aéreas o a flote; a entidades públicas o privadas, al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, o a particulares prominentes de acuerdo con la categoría que les corresponda y que reúnan las condiciones establecidas para cada una en particular.

Las condecoraciones por virtudes militares y profesionales, serán otorgadas por decreto del Gobierno Nacional.

Los Decretos que expida el ejecutivo con los cuales se confieren condecoraciones por virtudes militares y profesionales, a dignatarios y militares extranjeros llevan las firmas de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional; los de los nacionales llevan únicamente la del Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 52.- Las condecoraciones por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional que corresponden a las Órdenes del Mérito Militar "Antonio Nariño", del Mérito

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Militar "José María Córdova", del Mérito Naval "Almirante Padilla", Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico," Orden del Mérito Sanitario "José Fernández Madrid", pueden otorgarse, en cada categoría, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. En la categoría de "Gran Cruz", se podrá conceder a los Presidentes, Vicepresidentes, Ministro y Viceministro de Defensa, Comandante General, Jefe de Estado Mayor Conjunto y Comandantes de Fuerza, o aquellas personas que hayan desempeñado los anteriores cargos.
- b. En la categoría de "Gran Oficial", se podrá conferir o promover a los Oficiales en los grados de Mayor General o Vicealmirante, Brigadier General o Contralmirante, en el segundo año de servicio en ejercicio del grado, a altos funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Arzobispos y Obispos, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Registrador del Estado Civil y a otros ciudadanos que se hayan hecho acreedores por su posición y méritos a esta gracia. También se otorga a unidades militares, terrestres, aéreas o a flote y a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando han participado en actos destacados de gran conveniencia para el país.
- c. En la categoría de "Comendador" se podrá conferir y promover a los Oficiales en los grados de Coronel o Capitán de Navío, Teniente Coronel o Capitán de Fragata, al Sargento Mayor de Comando Conjunto y al Sargento Mayor de Comando o su equivalente en cada Fuerza, a los empleados de las entidades que conforman el Sector Defensa en el nivel Directivo, a los servidores públicos y a particulares prominentes que se han destacado por servicios distinguidos a las Fuerzas Militares.
- d. En la categoría de "Oficial" se podrá conferir y promover a los Oficiales en los grados de Mayor o Capitán de Corbeta, Capitán o Teniente de Navío, Sargentos Mayores o sus equivalentes en las Fuerzas, a los empleados de las entidades que conforman el Sector Defensa en el nivel Asesor, Profesional, Orientador de Defensa Espiritual, servidores públicos y particulares prominentes que se hayan destacado por sus servicios distinguidos a las Fuerzas Militares.
- e. En la categoría de "Caballero" se podrá conferir y promover a los Oficiales en los grados de Teniente o Teniente de Fragata; a los Suboficiales en los grados de Sargento Primero a Viceprimero, o sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea, y a los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional clasificados en el Nivel Técnico que se hayan destacado por sus servicios a las Fuerzas Militares.
- f. En la categoría de "Compañero" se podrá conferir y promover a los Suboficiales en los grados de Sargento Segundo a Cabo Segundo, o sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea, al personal de Soldados e Infantes de Marina y a los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional clasificados en el Nivel Asistencial, que se hayan destacado por sus servicios a las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO. Para el otorgamiento de la condecoración Jose Fernandez Madrid, se requiere acreditar que el personal agraciado haya prestado eminentes servicios a la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 53.- Otorgamiento de las Órdenes para situaciones especiales. Las condecoraciones por meritos y virtudes militares y profesionales de carácter excepcional podrán conferirse, a quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- a. A los oficiales y suboficiales en uso de buen retiro, cuando se destaquen por su solidaridad con sus compañeros de actividad y por su permanente y constructivo interés en todo lo relacionado con el progreso de la institución militar y con la guarda de su prestigio.
- b. A los miembros de las misiones militares extranjeras y de representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, cuando se hayan destacado por su espíritu de acercamiento, amistad y colaboración con las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier militar extranjero que se haga acreedor a ellas, de acuerdo con su grado.
- c. Al personal de la Policía Nacional, servidores públicos y a particulares colombianos o extranjeros que hayan prestado servicios meritorios a las Fuerzas Militares.
- d. Las condecoraciones podrán conferirse, en forma póstuma, al personal militar o policial y a los servidores públicos del Sector Defensa que fallezca en el servicio por causa y razón del mismo durante el desarrollo de una acción o tarea digna de exaltación.

PARAGRAFO. En todo caso, las condecoraciones y medallas a que se refiere este decreto, podrán conferirse y promoverse a personal colombiano o extranjero, en la categoría que señale el consejo de la condecoración o medalla.

ARTÍCULO 54.- La Gran Cruz del Gran Maestro. Será entregada por el señor Presidente de la República saliente al señor Presidente de la República entrante cuando inicie el período de su mandato. A este acto concurrirán todos los miembros del Consejo de la Orden, el Gran Canciller presentará la venera y el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Diplomas. Los diplomas que acreditan las Órdenes llevan la firma del Canciller y se elaboran en papel cartulina o pergamino blanco de cuarenta (40) por treinta (30) centímetros de lado, con el Escudo de la Orden en colores, en la parte superior y con la siguiente leyenda:

Orden del Mérito Militar "La que corresponda" (o según el caso) El Canciller de la Orden Certifica: que por Decreto No. _____ del _____ de _____ de _____ El Presidente de la República de Colombia, Confirió a _____ La condecoración de la Orden _____ en la categoría _____ El Canciller de la Orden

1) ORDEN DEL MÉRITO MILITAR "ANTONIO NARIÑO"

ARTÍCULO 56.- Origen. Creada mediante Decreto No. 1415 del 13 de junio de 1942 y reglamentada mediante Decretos Nos. 659 del 21 de marzo de 1944 y 805 del 27 de marzo de 1952, con destino a señalar y recompensar a los miembros de las Fuerzas Militares que más hayan sobresalido por sus virtudes militares, consagración al trabajo,

Continuación del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

rendimiento en la instrucción, en el desarrollo de las tareas de Estado Mayor y que se hayan distinguido en actos de valor, en comisiones de orden público, o en acción de armas. La condecoración Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño" ostenta la mayor jerarquía entre las condecoraciones por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional. Por lo tanto, será el Comandante General de las Fuerzas Militares quien presente a consideración del Consejo de la Orden, para su otorgamiento, los candidatos que el seleccione entre los propuestos por los Comandos de Fuerza, Jefe de Estado Mayor Conjunto, y Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de Defensa (Secretario General del Ministerio de Defensa). La condecoración ostenta las categorías enunciadas en el artículo 48 del presente Decreto.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no son aplicables cuando la solicitud de la medalla o condecoración la eleve el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 57.- Características de las veneras en algunas categorías. Las veneras de esta condecoración están de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del presente decreto, a excepción de:

- a. En las categorías de Comendador y Gran Oficial es una cinta similar a la de Oficial, pero en el centro lleva un galón metálico de siete (7) por diecisiete (17) milímetros, con una estrella de cinco (5) puntas, en plateado o dorado respectivamente.
- b. En la categoría Gran Cruz es similar a la de Gran Oficial, pero con una roseta esmaltada, similar a la de Oficial, en lugar de la estrella.

ARTÍCULO 58.- Características de la Joya. En sus distintas categorías la joya tiene las siguientes características:

- a. "Compañero": Cruz gamada atravesada por dos espadas con el eje longitudinal de cinco (5) centímetros y el eje transversal de cuatro (4) centímetros; en el anverso ostenta la efigie de Nariño en traje militar y en el reverso la siguiente leyenda: "Amé a mi patria, cuanto fue ese amor, lo dirá la historia". Es de bronce, suspendida de una cinta amarilla de cuarenta (40) milímetros de ancho.
- b. "Caballero". Similar a la anterior, en plateado antiguo, suspendida de una cinta amarilla de cuarenta (40) milímetros de ancho, en cuyos bordes lleva el Tricolor Nacional, de cinco (5) milímetros de ancho.
- c. "Oficial". Similar a la anterior, en plateado brillante suspendida de una cinta igual a la anterior con una roseta al centro, esmaltada al fuego, con el Tricolor Nacional, de seis (6) milímetros de diámetro.
- d. "Comendador". Similar a la anterior, dorada, para suspender al cuello por medio de una cinta amarilla de cuarenta (40) milímetros de ancho y cincuenta y cinco (55) centímetros de longitud, con tiras de tres (3) o cuatro (4) milímetros de ancho para anudarla detrás. Debe pasar dentro del cuello si se trata de un militar y sobre el cuello si es civil.
- e. "Gran Oficial". Placa convexa de plata dorada, estrellada, con ocho (8) puntas radiadas, cuyo diámetro mayor es de ochenta (80) milímetros y en su centro lleva una cruz igual a la de Oficial. Se coloca en el costado derecho, inmediatamente encima del cinturón.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- f. "Gran Cruz": Consiste en una placa de plata brillante similar a la de Gran Oficial, con una cruz de plata dorada, similar a la de Comendador. Lleva una banda de cien (100) milímetros de ancho, de color amarillo y en sus bordes tiene los colores de la Bandera Nacional, en un ancho de diez (10) milímetros; la longitud de la banda es de uno sesenta y cinco (1.65) metros, con un lazo especial en el extremo, del cual pende una joya similar a la de Comendador. Esta banda se lleva terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

ARTÍCULO 59.- Diploma. Las características del diploma son las establecidas en el artículo 55 del presente Decreto.

2) ORDEN DEL MÉRITO MILITAR "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

ARTÍCULO 60. Origen. Creada mediante Decreto 3950 del 28 de diciembre de 1950 y reglamentada por Decreto 805 del 27 de marzo de 1952, con destino a señalar y recompensar a los miembros del Ejército que se hayan destacado por sus actos de valor, disciplina, virtudes militares, servicios eminentes y compañerismo.

La condecoración ostenta las categorías enunciadas en el artículo 48 del presente Decreto.

ARTÍCULO 61.- Otorgamiento. La condecoración puede otorgarse, en cada categoría, a las personas que reúnan las calidades establecidas en el artículo 51 del presente Decreto. La condecoración Orden del Mérito Militar "José María Córdova" se confiere preferencialmente al personal del Ejército Nacional; sin embargo, se puede otorgar a miembros de otras Fuerzas o de la Policía Nacional cuando hayan prestado al Ejército servicios que los hacen acreedores a este honor.

ARTÍCULO 62.- Características de la Joya. En sus distintas categorías la joya tiene las siguientes características:

- a. "Compañero". Medalla circular de cuarenta y tres (43) milímetros de diámetro con un círculo de veinte (20) milímetros de diámetro, en el cual va en alto relieve la efigie del General "José María Córdova". En el fondo lleva una cruz de treinta y cinco (35) milímetros, en esmalte de color negro y con cuatro (4) triángulos esmaltados en color rojo. El fondo de la medalla es esmaltado en gris plomo; el círculo exterior, de cuatro (4) milímetros, lleva en la parte superior la siguiente leyenda "Orden del Mérito" y en la inferior "General José María Córdova", al respaldo lleva grabado este lema: "Armas a discreción, paso de vencedores". Es de bronce platinado, suspendida de una cinta rojo cereza, de cuarenta (40) milímetros de ancho.
- b. "Caballero". De plateado antiguo, suspendida de una cinta similar a la anterior, en cuyos bordes lleva el Tricolor Nacional, de cinco (5) milímetros de ancho.
- c. "Oficial". De plateado brillante, suspendida de una cinta igual a la anterior; en el centro lleva una roseta de seis (6) milímetros de diámetro esmaltado al fuego, con el Tricolor Nacional.
- d. "Comendador". Dorada, suspendida al cuello por una cinta similar a la de caballero, de cincuenta y cinco (55) centímetros de longitud.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- e. "Gran Oficial". Placa convexa de plata dorada, en forma estrellada, de ocho (8) brazos acanalados, con un diámetro de ochenta (80) milímetros y en su centro ostenta una cruz igual a la de Oficial. Se lleva un poco arriba de la cintura, al lado derecho.
- f. "Gran Cruz". Placa de plata brillante, similar a la de Gran Oficial y en su centro una cruz igual a la de Comendador, en plata dorada. Lleva una banda rojo cereza de cien (100) milímetros de ancho, en cuyos bordes lleva el Tricolor Nacional, de diez (10) milímetros de ancho; la longitud de la banda es de uno sesenta y cinco (1,65) metros. En su extremo lleva un lazo especial y de éste pende una joya igual a la de Comendador. Se lleva terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

ARTÍCULO 63.- Características de las veneras en algunas categorías. Las veneras de esta condecoración están de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del presente decreto, a excepción de:

- a. En las categorías de Comendador y Gran Oficial es una cinta similar a la de Oficial, pero en el centro lleva un galón metálico de siete (7) por diecisiete (17) milímetros, con una estrella de cinco (5) puntas, en plateado o dorado respectivamente.
- b. En la categoría Gran Cruz es similar a la de Gran Oficial, pero con una roseta esmaltada, similar a la de Oficial, en lugar de la estrella.

ARTÍCULO 64.- Diploma. Las características del diploma son las establecidas en el artículo 55 del presente Decreto.

3) ORDEN DEL MÉRITO NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"

ARTÍCULO 65.- Origen. Creada mediante Decreto 2409 del 8 de julio de 1947 y reglamentada por Decreto 805 del 27 de marzo de 1952 para recompensar los actos de valor, las acciones heroicas, los servicios eminentes y los servicios profesionales distinguidos, la disciplina ejemplar y el compañerismo del personal de la Armada. La condecoración ostenta las categorías enunciadas en el artículo 48 del presente Decreto.

ARTÍCULO 66.- Otorgamiento. La condecoración puede otorgarse en cada categoría, a las personas que reúnan las calidades establecidas en el artículo 51 del presente Decreto. La condecoración Orden del Mérito Naval "Almirante Padilla", se confiere preferencialmente al personal de la Armada Nacional; sin embargo se puede otorgar a los miembros de las otras Fuerzas o de la Policía Nacional, cuando hayan prestado a la Armada, servicios que los hagan acreedores a este honor.

ARTÍCULO 67.- Características de la Joya. En sus distintas categorías la joya tiene las siguientes características:

- a. "Compañero". Cruz de Malta, irradiada de cuarenta y cinco (45) milímetros de diámetro, con sus brazos terminados en dos (2) ángulos rematados por esferas, con un círculo central de veinticuatro (24) milímetros de radio, encerrado por un calabrote en cuyo anverso va esmaltado el Tricolor Nacional; sobre éste en alto relieve, lleva un ancla dorada tipo almirantazgo, con un cabo entrelazado.

En el reverso, en alto relieve, lleva la efigie del Almirante Padilla, circundada por la leyenda "Orden Naval Almirante Padilla 1823-1947". En las extremidades del brazo superior va fijo un anillo que sirve de pedestal a un cóndor en actitud de iniciar el

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

vuelo, con las alas desplegadas. En el reverso del Cóndor va un dispositivo especial para fijar la cinta. Es de bronce suspendida de una cinta azul aguamarina, de cuarenta (40) milímetros de ancho.

- b. "Caballero". Es de plateado antiguo, suspendida de una cinta similar a la anterior, pero con tres (3) franjas blancas verticales al centro, de tres (3) milímetros de ancho, espaciadas proporcionalmente.
- c. "Oficial". De plateado brillante, suspendida de una cinta igual a la anterior, con una roseta al centro, esmaltada al fuego, con los colores nacionales.
- d. "Comendador". Dorada, suspendida al cuello de una cinta similar a la de caballero, de cincuenta y cinco (55) centímetros de longitud.
- e. "Gran Oficial". Placa convexa de plata dorada irradiada y estrellada, imitando la rosa de los vientos con radios y estrellas de ocho (8) puntas respectivamente. Su diámetro es de ochenta (80) milímetros y en su centro lleva sobrepuesta una joya igual a la de Comendador. Se lleva un poco arriba de la cintura al lado derecho.
- f. "Gran Cruz". Similar a la de Gran Oficial, pero la placa es de plata brillante. Lleva además una cruz igual a la de Comendador, suspendida por una cinta azul aguamarina de cien (100) milímetros de ancho y uno sesenta y cinco (1.65) centímetros de longitud, con tres franjas blancas longitudinales al centro, de nueve milímetros de ancho cada una, separadas entre sí dieciocho (18) milímetros. Se lleva terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

ARTÍCULO 68.- Características de las veneras en algunas categorías. Las veneras de esta condecoración se rigen por lo estipulado en el artículo 8º del presente Decreto, a excepción de:

- a. En las categorías de Comendador y Gran Oficial la cinta es similar a la de Oficial, pero en el centro lleva un galón metálico de siete (7) por diecisiete (17) milímetros, plateado para la primera y dorado para la segunda y sobre éstos un ancla dorada.
- b. En la categoría de Gran Cruz es similar a la de Gran Oficial, pero con una roseta igual a la de Oficial en lugar del ancla.

ARTÍCULO 69.- Diploma. Las características del diploma son las establecidas en el artículo 55 del presente Decreto.

4) CRUZ DE LA FUERZA AÉREA AL "MÉRITO AERONÁUTICO".

ARTÍCULO 70.- Origen. Creada mediante Decreto 1068 del 20 de marzo de 1948, reglamentada por el Decreto 805 del 27 de marzo de 1952 y modificada por el Decreto 1289 del 18 de mayo de 1981, para premiar y destacar los actos de valor, las virtudes militares y los servicios eminentes prestados por el personal militar y civil de la Fuerza Aérea Colombiana, personal de otras Fuerzas o de Policía y en casos especiales a los particulares, militares y civiles extranjeros, por servicios meritorios prestados al país o a las Fuerzas Militares. La condecoración ostenta las categorías enunciadas en el artículo 48 del presente Decreto.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

ARTÍCULO 71.- Otorgamiento. La condecoración puede otorgarse, en cada categoría, a las personas que reúnan las calidades establecidas en el artículo 51 del presente Decreto. La condecoración se confiere preferencialmente al personal de la Fuerza Aérea Colombiana; sin embargo, se puede otorgar a miembros de otras Fuerzas, cuando hayan prestado a la Fuerza Aérea servicios que los hacen acreedores a este honor.

ARTÍCULO 72.- Características de la Joya. En sus distintas categorías la joya tiene las siguientes características:

- a. "Compañero". Un cóndor en vuelo, sostiene en sus garras y por medio de un eslabón oval, una cruz trebolada de cuatro (4) brazos y cincuenta y dos (52) milímetros de longitud; los brazos son adornados, terminados en garras de águila. En los brazos verticales lleva dos (2) lazos esmaltados en azul Prusia. En el centro de la cruz reposa una corona de laurel y sobre ésta la insignia de la Fuerza Aérea Colombiana. En el reverso va en alto relieve, el Escudo de la Fuerza Aérea Colombiana circundado por una corona de laurel en forma oval. Es de bronce, suspendida de una cinta celeste de cuarenta (40) milímetros de ancho.
- b. "Caballero". De plateado antiguo, suspendida de una cinta similar a la anterior, en cuyos bordes lleva el Tricolor Nacional, de cinco (5) milímetros de ancho.
- c. "Oficial". De plateado brillante, suspendida de una cinta igual a la anterior; con una roseta al centro, esmaltada al fuego, con los colores nacionales.
- d. "Comendador". Dorada, suspendida del cuello por una cinta igual a la de caballero de cincuenta y cinco (55) centímetros de longitud.
- e. "Gran Oficial". Placa convexa de plata dorada, con ocho (8) rayos acanalados principales de ochenta (80) milímetros de diámetro y ocho (8) secundarios de setenta (70) milímetros de diámetro, sobre la cual va una cruz similar a la de Comendador, pero con su eje horizontal esmaltado en azul Prusia. Se suprime el cóndor en vuelo. Se lleva un poco arriba de la cintura, al lado derecho.
- f. "Gran Cruz". Similar a la de Gran Oficial, pero la placa es de plata brillante. Lleva una banda azul celeste de cien (100) milímetros de ancho y uno sesenta y cinco (1,65) metros de longitud, con el Tricolor Nacional en los bordes, de diez (10) milímetros de ancho. En la parte inferior lleva un lazo especial y debajo de éste pende una joya similar a la de Comendador, pero con sus dos (2) brazos horizontales esmaltados en azul Prusia. Va terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

ARTÍCULO 73.- Características de las veneras en algunas categorías. Las veneras de esta condecoración se rigen por el artículo 8 del presente Decreto, a excepción de:

- a. En las categorías de Comendador y Gran Oficial es una cinta similar a la de Oficial, pero en el centro lleva un galón metálico de siete (7) por diecisiete (17) milímetros, con una estrella de cinco (5) puntas de color plateado o dorado respectivamente.
- b. En la categoría de Gran Cruz es una cinta similar a la de Gran Oficial, pero con una roseta esmaltada, igual a la de Oficial, en lugar de la estrella.

ARTÍCULO 74.- Diploma. Las características del diploma son las establecidas en el artículo 55 del presente Decreto.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

5) ORDEN DEL MÉRITO SANITARIO "JOSÉ FERNÁNDEZ MADRID"

ARTÍCULO 75.- Origen y Categorías. Creada mediante Decreto 2423 del 22 de julio de 1950 y reglamentada por el Decreto 805 del 27 de marzo de 1952, con destino a señalar y recompensar los actos de heroísmo, los servicios eminentes, los trabajos de investigación científica, el espíritu militar y el compañerismo de los miembros de la Sanidad Militar Colombiana. La condecoración ostenta las categorías enunciadas en el artículo 48 del presente Decreto.

ARTÍCULO 76.- Otorgamiento. La condecoración puede otorgarse, en cada categoría a las personas que reúnan las calidades establecidas en el artículo 48 del presente Decreto. La condecoración se confiere preferencialmente al personal de Sanidad Militar; sin embargo, se puede otorgar a miembros de las Fuerzas Militares con otra especialidad o actividad, cuando han prestado a la Sanidad Militar servicios meritorios que los hacen acreedores a este honor.

ARTÍCULO 77.- Características de la Joya. En sus distintas categorías la joya tiene las siguientes características:

- a. "Compañero". Cruz paté esmaltada en verde esmeralda, de cincuenta (50) milímetros de diámetro, cuyos brazos se hallan rodeados por una corona de laurel, en el centro de la cruz, sobre campo esmaltado en blanco, se halla escrito: "Orden José Fernández Madrid" circundada por éste, se encuentra la efigie del prócer, en alto relieve. En el reverso de la insignia va, en alto relieve, un caduceo, símbolo de la medicina y en los extremos de éste las leyendas: "República de Colombia" y "Sanidad Militar". Es de bronce, suspendida de una cinta blanca de cuarenta (40) milímetros de ancho.
- b. "Caballero". De plateado antiguo, suspendida de una cinta similar a la anterior, en cuyos bordes lleva el Tricolor Nacional, de cinco (5) milímetros de ancho.
- c. "Oficial". De plateado brillante, suspendida de una cinta igual a la anterior; con una roseta al centro, esmaltada al fuego, con los colores nacionales y de seis (6) milímetros de diámetro.
- d. "Comendador". Dorada, suspendida al cuello por una cinta similar a la de caballero de cincuenta y cinco (55) centímetros de longitud.
- e. "Gran Oficial". Placa convexa de plata dorada, de ocho (8) radios, cuyo diámetro mayor es de setenta y dos (72) milímetros. Los radios mayores están conformados por cinco (5) radios escalonados; a cada lado de éstos van otros tres (3) radios acanalados, en un diámetro de cincuenta y cinco (55) milímetros, también escalonados y finalmente, en medio de los anteriores van otros tres (3) radios escalonados, con un diámetro de cuarenta y tres (43) milímetros.

Sobre esta placa va una joya o cruz igual a la de Comendador. Se lleva un poco arriba de la cintura al lado derecho.
- f. "Gran Cruz". Consiste en una placa brillante, similar a la de Gran Oficial, con la cruz sobrepuesta, en plata dorada, lleva una banda blanca de cien (100) milímetros de ancho, en cuyos bordes ostenta el Tricolor Nacional, en un ancho de diez (10) milímetros. La banda tiene una longitud de uno sesenta y cinco (1.65) metros y en su

Continuación del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

extremo lleva un lazo especial del cual pende una joya igual a la de Comendador. Se lleva terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

ARTÍCULO 78.- Características de la venera en algunas categorías. Las veneras de esta condecoración se rigen por lo determinado en el artículo 8 del presente Decreto, a excepción de:

- a. En las categorías de Comendador y Gran Oficial es una cinta similar a la de Oficial, con un galón metálico de siete (7) por diecisiete (17) milímetros, con una estrella de cinco (5) puntas de color plateado o dorado respectivamente.
- b. En la categoría de Gran Cruz es una cinta similar a la de Gran Oficial, pero con una roseta igual a la de Oficial en vez de estrella.

ARTÍCULO 79.- Diploma. Las características del diploma son las establecidas en el artículo 55 del presente Decreto.

6) MEDALLA MILITAR "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO"

ARTÍCULO 80.- Origen. Fue establecida en el artículo 48 del Decreto 1776 de 1979, Reglamento de Régimen Disciplinario FF.MM, como premio al soldado o Infante de Marina que en cada contingente, en cada unidad militar, terrestre, aérea o a flote, se destaque por su excelente conducta, virtudes militares, aprovechamiento en la instrucción, sentido de pertenencia con la Institución, iniciativa e interés por el servicio.

ARTÍCULO 81.- Otorgamiento. Para conferir la Medalla "Soldado Juan Bautista Solarte Obando" solamente se observarán los requisitos citados en el artículo anterior. No se tendrán en cuenta las demás disposiciones de este capítulo que se refieren a las Órdenes Militares.

La Medalla es otorgada por disposición del Comandante de la respectiva Fuerza, previa solicitud en la que se cumplan las exigencias estipuladas para su merecimiento, y se debe publicar por la orden del día de la Fuerza.

El libro de control de estas condecoraciones, se lleva en la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces de la respectiva Fuerza.

ARTÍCULO 82.- Características de la Joya. La joya es de plata, de cuarenta (40) milímetros de diámetro. Tiene grabado en su anverso el Escudo de Colombia, encerrado en una corona de laurel y en su reverso el nombre del cuerpo de tropa, base o repartición al cual pertenezca el agraciado, la fecha y la leyenda: Medalla Militar "Soldado Juan Bautista Solarte Obando". Va suspendida de una cinta de cuarenta (40) milímetros de ancho, con los colores amarillo, azul y rojo.

Las veneras y miniaturas serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del presente decreto.

ARTÍCULO 83.- Diploma. Cada Medalla va acompañada de un diploma credencial firmado por el Comandante de Brigada, fuerza naval, comando aéreo, comandante del cuerpo o tropa, buque o establecimiento terrestre al cual pertenezca el agraciado. Se elabora en papel cartulina o pergamino blanco de treinta y cinco (35) por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el Escudo Nacional en colores, en la parte superior y con la siguiente leyenda:

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Fuerzas Militares de Colombia
Ejército Nacional
(o según el caso)

Medalla Militar "Soldado Juan Bautista Solarte Obando"
El Comandante de (Brigada, Fuerza Naval ò Comando Aéreo)

Certifica:
que por Orden del día No. _____ del _____ de _____, se confiere la
presente Medalla
a _____

Por haberse distinguido como el Mejor Soldado del _____ Contingente de _____

Comandante (Brigada, Fuerza Naval ò Comando Aéreo)

CAPITULO V

CONDECORACIONES POR SERVICIOS DISTINGUIDOS PRESTADOS A LA INSTITUCIÓN MILITAR

ARTICULO 84.- Por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar:

Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional, Medalla Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar, Medalla Militar Servicios Distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares, Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra", Medalla Militar "Al Mérito de la Reserva", Medalla Militar "General José Hilario López Valdés", Medalla Militar "Escuela Militar de Cadetes", Medalla Militar "Centenario Escuela Militar de Cadetes General Jose Maria Córdova", Medalla Militar "Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio", Medalla "Batalla de Ayacucho", Medalla "San Jorge", Medalla "Santa Bárbara", Medalla "Torre de Castilla", Medalla "Brigadier General Ricardo Charry Solano", Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "General Francisco de Paula Santander", Medalla "Guardia Presidencial", Medalla Policía Militar "General Tomás Cipriano de Mosquera", Medalla "Escuela de Lanceros", Medalla "San Gabriel", Medalla Militar "Escuela de Suboficiales del Ejército "Sargento Inocencio Chinca", Medalla Militar "Alas Doradas", Medalla Militar "Honor al Deber Cumplido", Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales "Teniente General Gustavo Rojas Pinilla", "Medalla Militar "Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria", Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional, Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla", Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales, Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza de Superficie", Medalla Servicios distinguidos a la "Infantería de Marina", Medalla Servicios distinguidos a la "Fuerza Submarina", Medalla Servicios distinguidos a la "Aviación Naval", Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo de Guardacostas", Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "Contralmirante Rafael Tono", Medalla "Servicios distinguidos a la Dirección General Marítima", Medalla de Servicios Distinguidos a la "Ingeniería Naval", Medalla Servicios Distinguidos a la "Inteligencia Naval", Medalla "Marco Fidel Suárez",

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Medalla "Águila de Gules", Medalla Servicios Distinguidos a la "Seguridad y Defensa de Bases Aéreas", Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo Logístico", tienen como propósito estimular a quienes se destaquen por su consagración, espíritu de cuerpo y eminentes servicios.

ARTÍCULO 85. Consejo de la Medalla, Atribuciones y Funciones. El Consejo de la Medalla estará integrado en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, en cada Fuerza y para cada medalla, como a continuación se especifica:

Para la Medalla Militar "Ministerio de Defensa Nacional"

Presidente: El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado
 Vicepresidente: El Secretario General del Ministro de Defensa Nacional
 Vocales : El Coordinador del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces.
 Secretario : El Ayudante General o quien haga sus veces

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Justicia Penal Militar"

Presidente: El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado
 Vicepresidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares
 Vocales : El Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar
 Secretario : Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Para la Medalla Militar Servicios Distinguidos al Comando General de las Fuerzas Militares

Presidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares
 Vicepresidente: El Jefe del Estado Mayor Conjunto
 Vocal: El Jefe de Desarrollo Humano Conjunto CGFM
 Secretario: Ayudante General del Comando General de las Fuerzas Militares

Para la Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra".

Presidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares
 Vicepresidente: El Director de la Escuela Superior de Guerra.
 Vocal: El Subdirector de la Escuela Superior de Guerra
 Secretario: Oficial de Personal de la Escuela Superior de Guerra

Para la Medalla Militar "al Mérito de la Reserva":

Presidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares o su Delegado
 Vicepresidente: El Jefe de Estado Mayor Conjunto o su delegado.
 Vocales: Jefe del Departamento de Acción Integral del E.M.C.
 Secretario: El Comandante de los Profesionales Oficiales de la Reserva.

Para la Medalla Militar "General José Hilario López Valdés".

Presidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares
 Vicepresidente: El Jefe de Estado Mayor Conjunto.
 Vocal: El Inspector General de las Fuerzas Militares.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Secretario: El Jefe de la Oficina de Derechos Humanos del Comando General.

Para la Medalla Militar "Escuela Militar de Cadetes":

Presidente: El Comandante del Ejercito o su delegado.
Vicepresidente: El Director de la Escuela Militar de Cadetes.
Vocal: El Subdirector de la Escuela Militar de Cadetes
Secretario: El Oficial de Personal de la Escuela Militar de Cadetes.

Para la Medalla Militar "Centenario Escuela Militar de Cadetes, General Jose María Córdova":

Presidente: El Comandante del Ejercito o su delegado.
Vicepresidente: El Director de la Escuela Militar de Cadetes.
Vocales: El Subdirector y el Comandante del Batallón de la Escuela Militar de Cadetes.
Secretario: El Oficial de Personal de la Escuela Militar de Cadetes.

Para la Medalla Militar Escuela de Armas y Servicios "JOSE CELESTINO MUTIS BOSSIO".

Presidente: El Comandante del Ejercito o su delegado.
Vicepresidente: El Director de la Escuela de Armas y Servicios.
Vocal: El Subdirector de la Escuela de Armas y servicios
Secretario: El ayudante de Comando de la Escuela de Armas y Servicios

Para las Medallas: "Ayacucho", "San Jorge", "Santa Bárbara", "Torre de Castilla", "Brigadier General Ricardo Charry Solano", Al Mérito Logístico y Administrativo "General Francisco de Paula Santander".

Presidente: Comandante del Ejército o su delegado.
Vicepresidente: Oficial del arma, más antiguo presente en la Guarnición de Bogotá DC.
Vocal: Comandante de la Escuela o unidad militar respectiva.
Secretario: Ayudante del comando de la escuela del arma respectiva.

Para la Medalla "Guardia Presidencial":

Presidente: Comandante del Ejército o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de la Casa Militar de la Presidencia.
Vocal: Comandante del Batallón Guardia Presidencial.
Secretario: El Oficial Ayudante de Comando del Batallón Guardia Presidencial.

Para la Medalla Militar Policía Militar "General Tomás Cipriano de Mosquera"

Presidente: El Comandante del Ejercito o su delegado.
Vicepresidente: El Director de la Escuela de Policía Militar
Vocal: El Subdirector de la Escuela de Policía Militar.
Secretario: El Oficial de Personal de la Escuela de Policía Militar.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Para la Escuela de Lanceros

Presidente: El Comandante del Ejército o su delegado.
 Vicepresidente: El Oficial Lancero, más antiguo presente en la Guarnición de Bogotá DC.
 Vocal: Comandante de la Escuela o unidad militar respectiva.
 Secretario: Ayudante del comando de la escuela del arma respectiva

Para la Medalla "San Gabriel"

Presidente: Comandante del Ejército o su delegado.
 Vicepresidente: Oficial del arma, más antiguo presente en la Guarnición de Bogotá DC.
 Vocal: Comandante de la Escuela o unidad militar respectiva.
 Secretario: Ayudante del comando de la escuela del arma respectiva.

Para la Medalla Militar "Sargento Inocencio Chinca" :

Presidente: Comandante del Ejército o su delegado.
 Vicepresidente: Director de la Escuela de Suboficiales .
 Vocal: Subdirector de la Escuela de Suboficiales .
 Secretario: Oficial de Personal Escuela de Suboficiales

Para la Medalla Militar "Alas Doradas",

Presidente: El Comandante del Ejército o su delegado.
 Vicepresidente: El Oficial Piloto más antiguo más antiguo del Ejército presente en la Guarnición de Bogotá DC.
 Vocal: El Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército
 Secretario: El Ayudante del comando de la Brigada de Aviación del Ejército

Para la Medalla "Honor al Deber Cumplido":

Presidente: El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
 Vicepresidente: El Comandante del Batallón Colombia No 28.
 Vocal: El Ejecutivo y segundo Comandante del Batallón Colombia No.28
 Secretario: El Oficial de Personal del Batallón Colombia No 28

Para la Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales "Teniente General Gustavo Rojas Pinilla"

Presidente: El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
 Vicepresidente: El Comandante de la Escuela de Formación de Soldados Profesionales.
 Vocal: El Ejecutivo y Segundo Comandante de la Escuela de Formación de Soldados Profesionales.
 Secretario: El Jefe de Desarrollo Humano de la Escuela de Formación de Soldados Profesionales.

Para la Medalla Militar Servicios Meritorios Inteligencia Militar "Guardián de la Patria"

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Presidente: El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.
Vicepresidente: El Jefe de Operaciones del Ejército Nacional.
Vocal: El Director de Inteligencia.
Secretario: El Director de la Central de Inteligencia Militar y el Suboficial de mayor antigüedad de la DINTE.

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Armada Nacional"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Segundo Comandante Armada Nacional
Vocal: Jefe de Desarrollo Humano Armada Nacional
Secretario: Jefe de Personal de la Armada Nacional

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Director de la Escuela Naval
Vocal: Subdirector de la Escuela Naval
Secretario: Oficial de Personal de la Escuela Naval

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional
Vocal: Director Escuela Naval de Suboficiales
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Fuerza de Superficie "

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional
Vocal: Director de Operaciones Navales
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla Servicios distinguidos a la "Infantería de Marina"

Presidente: El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.
Vicepresidente: El Comandante de la Infantería de Marina.
Vocal: El Jefe de Estado Mayor de Infantería de Marina
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Fuerza Submarina"

Presidente: Comandante de la Armada Nacional o su delegado
Vicepresidente: Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional
Vocal: Comandante Flotilla de Submarinos
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Aviación Naval"

Presidente: Comandante de la Armada Nacional o su delegado

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Vicepresidente: Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional
Vocal: Comandante Aviación Naval
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo de Guardacostas"

Presidente: Comandante de la Armada Nacional o su delegado
Vicepresidente: Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional
Vocal: Comandante Guardacostas
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Escuela de Formación de Infantería de Marina"

Presidente: El Comandante de la Armada Nacional o su Delegado
Vicepresidente: El Comandante de la Infantería de Marina
Vocal: El Director Centro de Formación y Entrenamiento de Infantería de Marina.
Secretario: El Director de Personal de la Armada Nacional

Para la Medalla al Mérito Logístico y Administrativo "Contralmirante Rafael Tono"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de Operaciones Logísticas.
Vocal: Director de Economía y Finanzas de la Armada Nacional.
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla "Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Director General Marítimo
Vocal: Jefe Desarrollo Humano de la Armada Nacional.
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional.

Para la Medalla de Servicios Distinguidos a la "Ingeniería Naval"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de Material Naval de la Armada Nacional
Vocal: Director de Ingeniería Naval Armada Nacional
Secretario: Director de Personal Armada Nacional

Para la Medalla Servicios Distinguidos a la "Inteligencia Naval"

Presidente: Comandante de la Armada o su delegado.
Vicepresidente: Jefe de Inteligencia de la Armada Nacional
Vocal: Director de Inteligencia Interna de la Armada
Secretario: Director de Personal de la Armada Nacional

Para la Medalla "Marco Fidel Suárez":

Presidente: Comandante Fuerza Aérea Colombiana o su delegado

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

Vicepresidente: Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana
 Vocal: Inspector General de la Fuerza Aérea Colombiana.
 Secretario: Jefe de Desarrollo Humano.

Para la Medalla "Águila de Gules".

Presidente: Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado
 Vicepresidente: Segundo Comandante FAC y jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea
 Vocal: Jefe de Operaciones Aéreas
 Secretario: Jefe de Desarrollo Humano.

Para la Medalla "Servicios Distinguidos a la Seguridad y Defensa de Bases Aéreas".

Presidente: Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado
 Vicepresidente: Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Aéreo.
 Vocal: Jefe Jefatura Seguridad y Defensa de Bases Aéreas
 Secretario: Jefe de Desarrollo Humano.

Para la Medalla Servicios Distinguidos al "Cuerpo Logístico y Administrativo".

Presidente: Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado
 Vicepresidente: Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
 Vocal: Jefe de Operaciones Logísticas
 Secretario: Jefe de Desarrollo Humano.

PARAGRAFO 1º- Los Consejos sesionarán en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros.

PARÁGRAFO 2º- Son atribuciones del Consejo:

- a. Recibir las solicitudes formuladas para el otorgamiento de la medalla.
- b. Analizar las solicitudes comprobando el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la respectiva medalla.
- c. Conceder o negar en votación secreta las solicitudes puestas a su consideración.
- d. Suspender por medio de acto administrativo motivado, previo análisis de los hechos el privilegio de portar la medalla a quien incurra en las causales contempladas para tal efecto.
- e. Remitir al Comando de Fuerza respectivo, para la aprobación final cuando sea del caso, la relación del otorgamiento, recomendados, acordadas por el Consejo.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- b. Dirigir las deliberaciones del Consejo de conformidad con el orden del día que se elabore para cada sesión.
- c. Presentar al Consejo las proposiciones que estime convenientes, con el fin de conferir el uso de la Medalla respectiva.
- d. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento de las condecoraciones contenidas en este decreto, salvo norma expresa en contrario.

Son atribuciones de los demás miembros del Consejo:

- a. Emitir concepto y votar sobre los asuntos que se sometan a consideración en la sesión o aquellos que se les haya asignado en comisión.
- b. Presentar proposiciones al Consejo con el fin de conferir las medallas que a su juicio crean conveniente.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a. Llevar una minuta detallada de las sesiones y elaborar el acta correspondiente en el libro de actas.
- b. Recopilar y suministrar toda la información que los miembros del Consejo soliciten en relación con los candidatos a la Medalla.
- c. Dar lectura al acta de la última reunión al iniciar cada sesión.
- d. Proponer los nombres de quienes fallezcan en el servicio, por causa y con ocasión del mismo en actividades relacionadas con el arma o instituto que concede la Medalla, para el otorgamiento en homenaje póstumo.
- e. Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución de otorgamiento de la Medalla.
- f. Elaborar la agenda de cada sesión y darla a conocer a los miembros con suficiente anticipación.
- g. Coordinar el envío al personal favorecido copia de la disposición con que se le otorga la Medalla.
- h. Coordinar la elaboración de los diplomas correspondientes.
- i. Llevar el libro de registro de resoluciones, disposiciones o actas que concedan la Medalla.
- j. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de la Medalla.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

ARTÍCULO 86. Otorgamiento e Imposición. Puede otorgarse por una sola vez al personal militar o de Policía, civil y particular y a entidades oficiales o particulares previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto y que a consideración del consejo de la Medalla se hagan merecedores a esta distinción, por su decisiva colaboración y apoyo al cumplimiento de la misión del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas Militares, así:

- a. A los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, que siendo del arma o especialidad a que corresponde la Medalla alcancen la jerarquía de General de la República, oficial de insignia, sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando y sargento mayor, o su equivalente en las otras fuerzas y a los servidores públicos del Sector Defensa que cumpla veinte (20) años de servicio.
- b. A los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, que siendo de la escuela, arma o especialidad se hayan destacado por sus virtudes militares, servicios eminentes, compañerismo, disciplina, consagración al trabajo y sobresaliente desempeño.
- c. Al Director o Comandante de las Escuelas de Formación y a los comandantes de las unidades tácticas del arma o especialidad que en el desempeño de su cargo hayan mantenido ejecutoria ejemplar y sus realizaciones sean de sobresaliente beneficio para la unidad; así como su celo por estrechar los lazos de compañerismo y solidaridad entre el personal a su mando que merezcan ser reconocidos.
- d. A las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades de Apoyo Logístico, Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Unidades Tácticas o su equivalente en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, que por sus realizaciones sobresalientes, hayan participado en actos de gran conveniencia para el país.
- e. A oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo que hayan prestado distinguidos servicios a la unidad, arma o especialidad o que por su posición, jerarquía y méritos personales se hagan acreedores a la distinción.
- f. En forma honoraria a oficiales, suboficiales y civiles extranjeros en servicio activo y a particulares que en una u otra forma hayan colaborado al prestigio y progreso de la unidad, arma o especialidad o que por su posición oficial, jerarquía o méritos personales se hagan acreedores a la distinción.
- g. A los oficiales o suboficiales de las Fuerzas Militares Nacionales o extranjeros que adelanten cursos de formación en las escuelas de las armas o especialidad y sean distinguidos como "Graduados de Honor".
- h. Al personal de oficiales, suboficiales y servidores públicos del Sector Defensa en retiro y a los oficiales y Suboficiales de la reserva que se hayan destacado en forma sobresaliente por sus servicios a la unidad, arma o especialidad o que por su posición, jerarquía y méritos personales se hagan acreedores a la distinción.
- i. A los servidores públicos del Sector Defensa que se hayan distinguido por su conducta intachable, sobresaliente dedicación al trabajo y excelente desempeño en beneficio de la unidad, arma o especialidad.

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

- j. A entidades oficiales o particulares que a criterio del Consejo de la Medalla hayan tenido especial significación en el desarrollo y progreso de la unidad, arma o especialidad y se hagan acreedores a la distinción.
- k. La medalla podrá otorgarse como homenaje póstumo al personal fallecido en actividades propias del servicio a criterio del consejo de la Medalla.
- l. Para las Medallas "Águila de Gules", Servicios Distinguidos a la "Seguridad y Defensa de Bases Aéreas" y Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico y Administrativo, se establece como requisito indispensable contar con la especialidad primaria o secundaria en cada una de las especialidades.

ARTÍCULO 87.- Diplomas. Deben ser elaborados en papel pergamino o cartulina blanca, de las siguientes dimensiones: Treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el reverso al lado derecho superior y en el centro la siguiente leyenda:

El Consejo de la Medalla (Nombre de la Medalla) Certifica: Que el señor _____ De acuerdo al Acta No. _____ Suscrita por el personal que lo integra, le otorga la medalla: "Nombre de la Medalla" En reconocimiento y testimonio a los eficientes servicios prestados al (arma, especialidad o instituto) Dado en _____ a _____ de _____ de _____ <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 50%; text-align: center; border-top: 1px solid black;">Secretario Consejo</td><td style="width: 50%; text-align: center; border-top: 1px solid black;">Vicepresidente Consejo</td></tr></table>		Secretario Consejo	Vicepresidente Consejo
Secretario Consejo	Vicepresidente Consejo		

1) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

a) MEDALLA MILITAR "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

ARTICULO 88. Origen. Creada mediante Decreto 784 del 29 de abril de 1996, categoría única "Servicios Distinguidos", para estimular a quienes se hayan caracterizado por su consagración al trabajo, disciplina, colaboración, y servicios eminentes al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 89. Características:

La Joya. La medalla militar "Ministerio de Defensa Nacional" consiste en una cruz de malta de cuarenta y cinco (45) milímetros de diámetro de color dorado, con sus puntas rematadas

Continuacion del Decreto. "Por el cual se dictan normas sobre condecoraciones Militares".

en esferas. Entre cada brazo de la cruz van tres rayos dorados de cuarenta (40) milímetros de longitud.

En el centro de la cruz y sobrepuesto un círculo negro esmaltado de nueve (9) milímetros de diámetro en cuyo centro irá en alto relieve el escudo de Colombia, circundándolo la inscripción Ministerio de Defensa Nacional en letras doradas. El reverso, de la medalla va en bronce y en el centro del círculo en alto relieve la leyenda "Servicios Distinguidos".

La joya pende de una argolla dorada unida a una cinta de cuarenta (40) milímetros de ancho con los colores verde ingles y gris plomo repartidos, con una longitud de cincuenta y dos (52) milímetros medida desde el borde superior del gancho de fijación hasta el vértice donde va la argolla soportando la medalla; los dos colores de la cinta estarán separados por una línea vertical dorada de un milímetro de ancho.

La venera y miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del presente decreto.

ARTICULO 90.- La medalla será conferida a militares, policiales, y civiles nacionales o extranjeros que por sus meritorios servicios prestados al Ministerio de Defensa Nacional, se hagan acreedores a ella.

b) MEDALLA MILITAR "SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA JUSTICIA PENAL MILITAR"

ARTÍCULO 91.- Origen y categorías. Creada mediante Decreto 798 del 8 de mayo de 2001 para estimular a quienes se caractericen por su amor a la Institución, traducido en sobresalientes servicios personales y profesionales en ejercicio o apoyo de la función que cumple la Justicia Penal Militar.

ARTÍCULO 92.- Las características de la Medalla "Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar" son:

La joya. Placa convexa de plata brillante, lisa de cincuenta (50) milímetros de diámetro, con un círculo central de veinticinco (25) milímetros de radio también de plata brillante y en alto relieve, en cuyo centro va igualmente en alto relieve y en negro brillante un laurel cruzado por un espada y pluma, símbolo que identifica a la justicia. En el anverso lleva inscrita la frase latina "DURA LEX, SED LEX", la ley es dura pero es ley, como expresión de la imparcialidad y rectitud que debe caracterizar el actuar de los que al seno de las Fuerzas Militares tienen a su cargo administrar justicia en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales.

En la esquina superior de la placa va fijo un anillo que hace unión con la cinta y en cuyo reverso va fija la joya de plata brillante; la cinta está conformada por los colores rojo, azul oscuro, blanco, azul celeste y verde significando el color blanco como manifestación de la transparencia, diafanidad y honestidad que deben caracterizar a quienes administran justicia al interior de la institución; los colores rojo, azul oscuro, azul celeste y verde, así como los escudos de armas, representan a cada una de las fuerzas en las cuales la Justicia Penal Militar presta su servicio: Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional.

Las veneras y miniaturas serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del presente decreto.